



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 2022 – 00404**

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que fue subsanada en tiempo la demanda, por estar reunidos los requisitos de forma establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por ser lo procedente, el Despacho,

**DISPONE:**

- 1.- ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **Gustavo Pradilla García** contra la sociedad **Inversiones del Granate Ltda.**
- 2.- TRAMITAR** este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y 375 del C.G.P.
- 3.- CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.
- 4.- ORDENAR** el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo a lo estatuido en los artículos 108 y 375 del C.G.P. Secretaría proceda a efectuar la inclusión de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 5. NOTIFIQUESE** esta providencia al extremo demandado **Inversiones del Granate Ltda.**, en la forma y términos de los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022.
- 6. DISPONER** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica al bien objeto de la prescripción adquisitiva pretendida, conforme se identifica en el libelo introductorio de la misma.
- 7. ORDENAR** por Secretaría se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y Al Instituto Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.
- 8. ORDENAR** al demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, según corresponda, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.
- 9. RECONOCER** personería al abogado **Luis Hernán Infante Casallas** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 011, hoy 15 de febrero de 2023



**ALEJANDRO GIOVANNY SALINAS**  
Secretario